

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-778**, de PEDRO ELÍAS HERRERA RAMÍREZ contra ECOPETROL S.A., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 13 de noviembre de 2020 (f. 602 digital); que el traslado corrió entre el 19 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020; se presentó contestación en término (fls. 609, 610 a 624); que para reformar demanda venció el 10 de diciembre, sin que así se hiciera; que se encuentra pendiente de notificar a la vinculada AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

ECOPETROL S.A., una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 13 de noviembre de 2020 (f. 602), a través de su apoderado general, condición que acredita el Dr. EDGAR USMA BOLÍVAR, confirió poder al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ, portador de la T.P. 7.870 del C.S., de la J. (f. 625), quien aportó respuesta en término (fls. 609, 610 a 624. Anexos folios 626 a 828), por lo que se les reconocerá personería judicial.

Así mismo, como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, sería del caso citar para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, sin embargo, no acredita la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en su calidad de vinculada.

Por consiguiente, se dispondrá requerir a la parte actora para que, en los términos señalados en la norma referida, efectúe la notificación pendiente y allegue la constancia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ, como apoderado de ECOPETROL S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y allegue la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 122 de fecha 23/07/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA